



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2019-00529-00
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS: INGRID TATIANA YASNO CAICEDO
ERNESTO ROJAS CERÓN
ANA EMILIA SANABRIA QUINTERO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 174

Una vez revisado el proceso, se observa que se profirió auto No. 0148 que modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin advertir que no se tomaron en cuenta algunos valores al momento de ingresar los datos al programa que ejecuta las liquidaciones.

Frente a lo anterior no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que, de manera oficiosa, resulta procedente corregirlo dejando sin efecto la providencia mencionada anteriormente.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

“(…) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.**

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha dedeclararse sin valor ni efecto. (...)

(Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO y sin valor el auto de sustanciación N° 0148 fecha 07 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en lo que corresponde a capital e intereses.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca175122f6a61435911ed0fff638f8f025f8210ea89e10987415304bb8a1ff45**

Documento generado en 14/03/2023 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>